

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 55.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad dictadas con motivo de la aparición en algunos puntos de la enfermedad denominada glosopeda, interés de todos los Sres. Alcaldes y Veterinarios de la provincia en cuyos pueblos haya aparecido ó aparezca dicha epidemia que den parte diario del curso que la misma siga, especificando el nombre del dueño del ganado, el número de las reses invadidas y de las que fallezcan con tal motivo.

Al propio tiempo ordeno á aquellas Autoridades, Subdelegados y Veterinarios que observen escrupulosamente cuanto se previene en la circular núm. 7 de este Gobierno de 20 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 21 del mismo mes.

Palencia 14 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

CIRCULAR NÚM. 56.

El Alcalde de Osorno con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que según me participa el vecino de esta población

Bias Pan García, en la noche del día 10 del mes actual desapareció de la cuadra de su propiedad un burro de las señas siguientes: pelo cardino, edad de trece á catorce años, alzada seis cuartas, desherrado y recién esquilado.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que le haya recogido se le devuelva á su dueño.

Palencia 14 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año; y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes á las Clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que dá lugar á numerosas reclamaciones de los que, hallándose avecindados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados á satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias

donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, descuenten los Habilitados ó Pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las Clases activas, partícipes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las Clases pasivas, se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva; en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las Clases pasivas deben proceder con aquéllos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia no estén obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domici-

lio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las Clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacerles los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos pa-

drones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debien-

do hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 74.972'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 23 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.236 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á la una de la tarde del día 22 de Marzo de 1902 solicitud de registro de veintitres pertenencias para la mina de carbón antracita titulada «Ampliación á Campurriana», sita en término de Velilla de Guardo; lindante por Norte con la mina Tula, número 1.374 y con la mina Campurriana, número 1.365, al Este con la mina Campurriana y terreno franco, al Sur con las minas Ampliación á Carlos, número 1.319 y Ampliación á María Teresa, número 1.320 y por Oeste con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 30 de la mina Campurriana, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Oeste 850 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 1.050 metros, colocándose la 5.ª estaca; de ésta al Norte 100 metros, colocándose la 6.ª; de ésta al Este se medirán 1.000 metros, colocándose la 7.ª; de ésta al Norte 100 metros, colocándose la 8.ª; de ésta al Norte 500 metros, colocándose la 9.ª; de ésta al Norte 200 metros,

colocándose la 10.ª; de ésta al Este 100 metros, colocándose la 11.ª; de ésta al Sur 100 metros, colocándose la 12.ª; de ésta al Este 100 metros, colocándose la 13.ª; de ésta al Sur 100 metros y se colocará la 14.ª, y de ésta al punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintitres pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento trece pesetas cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 1.º de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Florentín Grajal, como apoderado de D. Juan Gómez San Miguel, vecino de Carandia (Santander), de la mina de hierro titulada «Misteriosa», número 1.583, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 2 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Florentín Grajal, como apoderado de D. Carlos Ruíz García, vecino de Quijano (Santander), de la mina de hierro y otros titulada «Desencanto», número 1.604, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 2 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Florentín Grajal, como apoderado de D. Carlos Ruíz García, vecino de Quijano (Santander), de la mina de hierro y otros titulada «Guadalupe», sita en término municipal de Otero de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 2 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas veinte céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veintiseis céntimos.

Litro de vino, veintitres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diez céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en

cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

OBISPADO DE PALENCIA.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último se ha señalado el día 12 del próximo Mayo, á las once de la mañana para la adjudicación en segunda y pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de Osorno, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de veinte mil ciento setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, de las cuales se pagarán mil ochocientas con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de la adjudicación cuatro mil setecientas en el de 1903, seis mil setecientas en el de 1904 y seis mil novecientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.009 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 10 de Abril de 1902.—El V. Presidente de la Junta Diocesana, Deogracias I. Casanueva.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Osorno, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 21 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 11 de Abril de 1902.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO.

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severiano León Bravo, hijo de Mariano y de Bernardina, natural de Baños de Cerrato, en la provincia de Palencia, de 19 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio ajustador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 56 centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á doce de Abril de mil novecientos dos.—Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada por Don Pedro María de Castro y

Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido, en el juicio ordinario de menor cuantía interpuesto por el Señor Abogado del Estado de esta provincia de Palencia en nombre y representación de la Hacienda pública, contra Don Tomás Montoya García, vecino de Herrera de Valdecañas y Doña Eusebia García García, sobre rescisión de un contrato de compraventa otorgado por éstos en fraude de acreedores, se emplaza por la presente cédula á la indicada Doña Eusebia García García, domiciliada en Madrid, cuya calle y número se ignora, al objeto de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado en el repetido juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento extendiendo la presente que firmo en Baltanás á siete de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano actuario, Castor Royuela.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezaniella, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á virtud del fallecimiento intestado de Vicenta Pardo Luís, vecina que fué de esta Ciudad, ocurrido en veinticuatro de Abril último, cuyo expediente se sigue de oficio, se ha acordado hacer un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia de la mencionada Vicenta Pardo Luís para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Carrión de los Condes á veinte de Marzo de mil novecientos dos.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día 10 de Mayo próximo, á las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe:

Una casa sita en el casco de la villa de Alar del Rey y su calle titulada de la Estación, sin número, compuesta de planta baja y su alto ó principal y desván, estando adosado á la misma y lado del Mediodía un jardín huerta con árboles frutales y su pozo y á la parte de atrás patio con cobertizo, que contiene varios piés de colmena, con corral y cuadra, formando todo unido un paralelogramo, cuyas medidas son: veintiún metros de lado ó fondo y treinta y

cinco metros de largo ó fachada de frente, con inclusión de dicho jardín y demás expresado; linda por Oriente ó sea de frente todo unido que es la entrada con calle de la Estación, derecha entrando con ejidos del Concejo, por la izquierda con tierra de herederos de Pantaleón Rodríguez y por la espalda con eras del común de vecinos y camino vecinal; tasada en seis mil quinientas pesetas.

La casa descrita se saca á pública subasta para hacer efectiva la cantidad á que ascienden los gastos suplidos y devengados por el Procurador de este Juzgado D. Eugenio Márcos Pérez en autos sobre aprobación de las cuentas particionales formadas por óbito de D. Domingo Jáuregui y D.^a Manuela de Quevedo, vecinos que fueron de Alar del Rey, promovidos por dicho Procurador en nombre y con poderes de D. Eloy, D.^a Leontina, D.^a Concepción y Don Delfino Jáuregui de Quevedo, vecinos de Boó y Gijón, y á cuya testamentaria pertenece referida casa.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que la casa carece de títulos de propiedad y se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo ésto de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de la escritura de venta, y que no se halla afecta á carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Abril de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Señalado el día 10 del corriente mes para la celebración de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial de esta Capital, con objeto de discutir y en su caso aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año de 1901, no concurrió número suficiente de representantes, por lo que y al expresado fin se les convoca por segunda vez para el día 24 del mes actual y hora de las doce de su mañana, advirtiéndole que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Palencia 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Genaro Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

No habiendo comparecido al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el mozo número 3 del sorteo, Pedro Chico Gato, se le cita por el presente para que en el término de quince días, contados desde el de hoy, comparezca ante esta Alcaldía con el fin de presentarse en unión del Comisio-

nado nombrado por este Ayuntamiento ante aquélla, bajo apercibimiento que de no comparecer se entenderá que renuncia la excepción á tenor del párrafo 2.º, art. 129 del reglamento.

Monzón 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los vecinos como los terratenientes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, presenten sus relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañadas de la carta de pago de tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Villalcón 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Demetrio Duránte.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril declaraciones debidamente justificadas y reintegradas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio, en la inteligencia que una vez pasado el plazo señalado no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Valoria de Aguilar 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, declaraciones debidamente justificadas y reintegradas, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten por más justas y legales que sean.

Valdegama 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de fecha 24 de Febrero último y en la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia del día 11 de Marzo próximo pasado, han sido formados los repartimientos adicionales para hacer efectiva la cantidad que por el 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución rústica y urbana que satisface esta villa en el año corriente se consignó de menos en el respectivo repartimiento para atenciones del personal y material de instrucción primaria.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y con objeto de que los mismos puedan examinarles en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto, y alegar lo que tengan por conveniente en el plazo de ocho días.

Baquerín de Campos 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Diez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Al propio tiempo se hace saber que todo el que haya sufrido cambio en su riqueza en este distrito municipal lo participe por medio de relación duplicada debidamente reintegrada, para tenerlo en cuenta en el momento de formar el apéndice al amillaramiento, cuyas operaciones han de principiarse en 1.º de Mayo próximo y una vez empezados los trabajos no se admitirá ninguna.

Población de Arroyo 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Galo Quintanilla.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Estando dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se formen anualmente por los Ayuntamientos y Juntas periciales en el mes de Mayo próximo, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todos los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por separado, hasta el día 30 del corriente mes, con los documentos necesarios á justificar la traslación del dominio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frómista 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

Terminados los repartos adicionales del 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente á los hacendados forasteros en el año actual, mandados formar por Real orden de 24 de Febrero último y cir-

cular de la Administración de Hacienda de esta provincia, en cuanto á la diferencia del 12'80 hasta el 16, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes á quienes comprende dicha diferencia en este término municipal y hagan las reclamaciones que sean pertinentes.

Frómista 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

A los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en el término municipal de esta villa que no hayan dado cumplimiento á lo establecido en el último aparte del art. 45 del reglamento de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885 y en la regla 1.ª del art. 21 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, se les invita á que lo verifiquen en el transcurso de los días desde que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el 15 de Mayo próximo, á fin de que las alteraciones de las respectivas riquezas puedan ser incluídas en los apéndices que á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 han de formar el Ayuntamiento y Junta pericial en dicho mes de Mayo.

Se advierte que las declaraciones que no se presenten con arreglo á los modelos oficiales, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen las transmisiones y el pago de derechos reales se considerarán como no presentadas.

Villaumbrales 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Moro.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica, pecuaria y urbana, formados conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos para 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Lantadilla 9 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Juan Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y la exención ó pago del impuesto de derechos reales, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Itero Seco 6 de Abril de 1902.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.